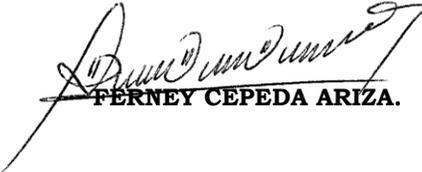


...Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la presente solicitud de terminación de proceso, fue presentada a través de medio digital al email: j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la Ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer. Bolívar Santander, veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar, enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN
PROCESO
PARTE DEMANDANTE
PARTE DEMANDADA
INICIADO

681014089001201600015-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
FINANCIERA COOMULTRASAN
DIDIMO MEDINA MARIN Y AXENE TORRALBA ARDILA
15 DE FEBRERO DEL AÑO 2016.

ANTECEDENTES

La parte demandante por intermedio de su apoderado(a) judicial presenta ante este Despacho, escrito de terminación del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, por pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

Con relación a la solicitud presentada por el apoderado(a) judicial de la parte demandante, en la que se pide la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, se observa, que se da cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 461 del C. G. P, encontrándose la misma procedente.

En razón y mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR.**

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, instaurado por la **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LTDA. "FINANCIERA COOMULTRASAN"**, por intermedio de apoderado judicial contra **DIDIMO MEDINA MARIN Y AXENE TORRALBA ARDILA**, identificados con cédulas de ciudadanía No. 13.707.326 y 28.438.953, respectivamente.

SEGUNDO: Se ordena el desglose de las obligaciones contenidas en el pagare No. **049-00-67-002068861**, el cual sirvió para iniciar la presente acción, del cual deberá hacerse entrega únicamente a los demandados **DIDIMO MEDINA MARIN Y AXENE TORRALBA ARDILA.**

TERCERO: Se ordena el desglose de las garantías (Hipoteca, Prenda u Otros) a favor únicamente del demandante.

CUARTO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran decretado con ocasión del proceso de la referencia.

QUINTO: No se condenará a los demandados al pago de costas y gastos procesales, por cuanto el ejecutante informa que se encuentran a paz y salvo.

SEXTO: Una vez en firme el presente auto, archívese el expediente, efectuándose previamente las desanotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

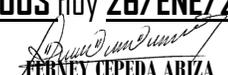
La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado

Nº. 003 hoy 26/ENE/2023


FERNY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO